

21472 REAL DECRETO 2090/1983, de 29 de junio, sobre trasposos a la Generalidad de Cataluña de funciones y servicios del Estado en materia de guarderías laborales infantiles.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en sus artículos 9.25 y 9.27 la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de asistencia social y de promoción de la mujer.

Asimismo, el artículo 15 del citado Estatuto de Autonomía establece la competencia plena de la Generalidad en materia de enseñanza.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha adoptado acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de junio de 1983, sobre transferencia de servicios en materia de guarderías laborales infantiles.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del citado Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de guarderías laborales infantiles, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 22 de junio de 1983, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º Se traspan a la Generalidad de Cataluña los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados.

Art. 3.º Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 22 de junio de 1983 se acordó transferir a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de guarderías laborales infantiles, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

El artículo 9.25 y 27 de la Ley Orgánica 4/1979, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de asistencia social y promoción de la mujer.

Asimismo, con arreglo al artículo 15 del mismo Estatuto de Autonomía, la Generalidad de Cataluña tiene competencia plena en materia de enseñanza.

B) Descripción de los servicios e instituciones que se traspan.

Al amparo de los artículos 9.25 y 27 y 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y 149.7 de la Constitución, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, los servicios y funciones que corresponden en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de guarderías laborales infantiles que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de Cataluña. A tales efectos, se entiende por guarderías laborales aquellas que vienen definidas como tales en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1974.

Actualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de la Generalidad de Cataluña la parte proporcional que le corresponda de la partida de los Presupuestos Generales del Estado que vaya destinada a subvencionar guarderías laborales.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspan.

No existen en la presente transferencia.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspan.

No existen en la presente transferencia.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspan.

No existen en la presente transferencia.

F) Créditos presupuestarios que se traspan a la Generalidad.

No existen en la presente transferencia.

G) Efectividad de los trasposos.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los trasposos efectuados serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1983. Ello no obstante, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará adjudicando las subvenciones, individualizadas por guarderías, durante el presente ejercicio, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

21473 REAL DECRETO 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación.

Reunida la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere, la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspan los correspondientes servicios e instituciones, y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones, y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto correspondiente y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo II, 1.º, apartado A), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado actualmente en vigor.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Educación y Ciencia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que éste pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria

para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias, funciones y servicios de enseñanza no universitaria, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

Los artículos 148.1 y 149.1, en relación con los artículos 147.2, d), y 149.3, de la Constitución, establecen la distribución de competencias entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34, A), 8, establece que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá competencias, en los términos que a continuación se expresan, en la enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, y al amparo de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, procede iniciar el proceso de transferencias en materia de educación y ciencia por lo que respecta a la educación no universitaria.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre transferencia de competencias en la materia indicada a la Comunidad Autónoma de Canarias, cumpliendo así los objetivos de su creación y haciendo posible el imperativo constitucional de la nueva organización territorial del Estado.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se transfieren.*

a) Las competencias, funciones y servicios ejercidos por las actuales Direcciones Provinciales de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, así como el personal adscrito a las mismas que figura en las relaciones que se incorporan al presente acuerdo.

b) Las Inspecciones Provinciales de Educación Básica del Estado, incluidos los servicios de orientación escolar, vocacional, familiar y equipos multiprofesionales de Educación Especial; los servicios de Coordinación Profesional, en su caso, Inspecciones Provinciales de Formación Profesional; las Inspecciones de Bachillerato del Estado del distrito universitario de La Laguna. En todos los casos se incluyen las facultades, funciones y servicios ejercidos hasta la fecha en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) La dependencia, la titularidad administrativa y, en su caso, la propiedad y demás derechos reales que el Estado ostenta sobre los edificios e instalaciones de todos los Centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, salvo los de convenio con el Ministerio de Defensa, relativos a:

- Educación Preescolar.
- Educación Especial.
- Educación General Básica.
- Escuelas-Hogar.
- Educación Permanente de Adultos.
- Formación Profesional de Primer y Segundo Grados.
- Bachillerato y Extensiones del INBAD.
- Enseñanzas Especializadas.
- Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Conservatorios de Música.
- Institutos de Orientación Educativa y Profesional.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Centros pilotos y ordinarios autorizados para la realización de las prácticas del profesorado en formación, incluidos los Colegios de prácticas anejos a las Escuelas Universitarias del

Profesorado de Educación General Básica, dejando a salvo, en su caso, la competencia de la Universidad sobre estos Centros docentes y su eventual titularidad sobre los mismos.

d) Las competencias relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y Centros públicos, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, así como los de carácter experimental y de enseñanza a distancia en sus diversas modalidades.

e) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto de otros Centros de titularidad pública, así como de los Colegios municipales de enseñanza confiere al Ministerio de Educación y Ciencia la legislación vigente, con exclusión de aquellas a que se refiere el apartado C).

f) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los Centros privados confiere al Ministerio de Educación y Ciencia la legislación aplicable.

g) Respecto del personal transferido, los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, y entre ellos los siguientes:

— La convocatoria específica y provisión de vacantes en la Comunidad Autónoma, incluido el nombramiento de Tribunales, dentro de las pruebas selectivas generales que convoque la Administración Central del Estado, previc acuerdo de la Comunidad por lo que se refiere tanto a dichas vacantes como al establecimiento, en su caso, de las correspondientes peculiaridades culturales. La Administración Central del Estado, previa consulta con la Comunidad Autónoma, dictará una norma general de rango adecuado por la que se regirán las bases de la referida convocatoria.

— La convocatoria y resolución de los concursos de traslados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las normas que establezca la propia Comunidad y las de carácter general que se dicten de común acuerdo con las Comunidades Autónomas.

— Los nombramientos y ceses de los funcionarios para ocupar puestos de trabajo.

— Los nombramientos para proveer interinamente vacantes, así como la facultad de formalizar contratos de colaboración temporal.

— Concesión de compatibilidades.

— Reconocimiento de trienios.

— Reconocimiento de situaciones administrativas, de las que se dará cuenta a la Administración Central del Estado.

— Concesión de licencias y permisos.

— Concesión de comisiones de servicio.

— Concesión de permutas dentro del ámbito de la Comunidad.

— Régimen de trabajo y vacaciones.

— Ejecución del régimen de retribuciones.

— Reconocimiento de dietas y gastos de viaje.

— Concesión de premios y recompensas.

— Iniciación, tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios, excepto la resolución de aquellos que supongan la separación definitiva del servicio.

— Resolución de recursos administrativos y ejecución de sentencia en materia de personal en el ámbito de su competencia.

— Selección, formación y nombramiento de Directores de Centros públicos y demás cargos directivos, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

h) La realización de programas de perfeccionamiento del profesorado y del personal de administración y servicios.

i) La regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza y de normas y orientaciones pedagógicas, en concordancia y desarrollo de las disposiciones del Estado sobre ordenación general del sistema educativo y fijación de enseñanzas mínimas a que se refiere la disposición adicional 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. En dicha regulación se atenderá especialmente a lo previsto en el artículo 5.2, apartado b), del Estatuto de Autonomía de Canarias.

j) La tramitación y propuesta de los programas experimentales para cada profesión, a que se refieren los artículos 15.2, 20 y 21.6 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional.

k) La realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias.

l) La edición de los libros de escolaridad, de acuerdo con las condiciones reguladas por el Estado.

m) La elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamiento escolar, en función de las necesidades específicas de la Comunidad de Canarias y de acuerdo con lo establecido en el apartado C), letra c), del presente Real Decreto.

A tal efecto, corresponde a la Comunidad Autónoma la determinación de las necesidades educativas en base a las cuales se elaboren los programas de inversiones antes citadas.

n) La elaboración y supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y el equipamiento referente a los Centros públicos. Convocatoria y resolución de concursos y proyectos de edificios y material. El establecimiento de normas sobre redacción de proyectos técni-

cos. Las especificaciones técnicas y económicas del material y mobiliario. La elaboración y ejecución de proyectos de carácter experimental. La evaluación de la ejecución de las construcciones escolares.

ñ) La convocatoria y concesión de las subvenciones de gratuidad a los Centros privados en los niveles de enseñanza obligatoria, así como su control y posible revocación de acuerdo con los criterios generales establecidos en la legislación básica del Estado y, en todo caso, de conformidad con los artículos 27.7 y 27.9 de la Constitución.

o) La convocatoria y concesión de las subvenciones a la iniciativa privada, distintas de las consideradas en el epígrafe anterior; así como la tramitación y propuesta de las declaraciones de interés social preferente de los Centros privados, de conformidad todo ello con la legislación básica del Estado en la materia.

p) Las competencias relativas a transporte escolar, comedores escolares, Escuelas-Hogar y Centros de vacaciones escolares.

q) El protectorado sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en la Comunidad Autónoma de Canarias. Las resoluciones sobre constitución, modificación de Estatutos y extinción se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

r) La gestión de becas y ayudas al estudio comprendidas en los planes de inversiones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración Central del Estado.

s) La inscripción de todos los Centros públicos y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyo fin la Comunidad establecerá su propio Registro.

t) Las funciones y medios que corresponden a los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y que guarden relación con las competencias anteriormente relacionadas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración Central del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en la Administración Central del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma, en el ámbito normativo o de gestión que corresponda, las siguientes funciones y actividades:

a) Las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1, 1.º, de la Constitución.

b) Las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo legislativo, ejecución y aplicación de la legislación del Estado en esta materia.

c) La planificación económica general de las inversiones dentro del ámbito establecido por el artículo 131 de la Constitución, de acuerdo con las previsiones que le serán suministradas por la Comunidad Autónoma.

d) La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional, en concreto: la determinación de la duración de la escolaridad obligatoria, la regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos y modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso correspondan y los requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro.

e) La normativa básica y determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros e instalaciones escolares.

f) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

g) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere la disposición adicional punto dos, b), de la Ley Orgánica 5/1980, de la Jefatura del Estado, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

h) La regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho y el deber de conocer la lengua castellana, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias para la elaboración de normas y adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos de Canarias al uso y conocimiento de sus propios valores lingüísticos.

i) La convocatoria, adjudicación y revocación de las becas y ayudas al estudio. En las convocatorias se contemplará, previa consulta con la Comunidad Autónoma, el coste de la insularidad, tanto entre las islas como entre éstas y la Península, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.1 de la Constitución.

j) La regulación de las condiciones para la convalidación de estudios y títulos académicos y profesionales.

k) El establecimiento de las características básicas del libro de escolaridad que se establezca con carácter obligatorio y general para cada nivel de enseñanza.

l) El protectorado sobre las Fundaciones docentes de ámbito nacional e internacional.

m) La titularidad y administración de los Centros públicos en el extranjero y el régimen jurídico de los Centros extranjeros en España.

n) La titularidad del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia y del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

ñ) La titularidad del Centro ECCA, calificado como Centro público en régimen de administración especial, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia en virtud de su carácter supracomunitario, sin perjuicio de la participación y control sobre el funcionamiento de este Centro que a la Comunidad Autónoma de Canarias corresponda en función de estar ubicado en la sede central de esta Institución.

o) La inscripción de todos los Centros docentes en el Registro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

p) Los actos de administración de personal no atribuidos a la Comunidad Autónoma, así como el establecimiento de normas generales de coordinación, programación de efectivos, retribuciones, régimen de trabajo y cuantas otras materias sean necesarias para garantizar la igualdad de los funcionarios del Estado transferidos a las distintas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo que en su día dispongan las normas que se dicten en desarrollo de lo previsto en el artículo 149.1, 18, de la Constitución.

q) La elaboración de estadísticas de enseñanza para fines estatales, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma proporcionará los datos para su realización. Del mismo modo, la Administración Central del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma cuantos datos sean precisos para los fines propios de ésta.

r) La cooperación internacional bilateral y unilateral en materia de enseñanza. En el ejercicio de estas competencias, la Administración Central tendrá en cuenta las demandas que presente la Comunidad Autónoma, encaminadas a la atención educativa de los emigrantes canarios en el extranjero.

s) La alta inspección, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 2 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares y en el artículo 34, A), punto 6, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma, y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La coordinación entre los Registros de Centros docentes, a cuyo efecto la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia los datos precisos en orden a la actualización del Registro dependiente del mismo. Igualmente la Administración Central del Estado remitirá a la Comunidad Autónoma cuantos informes le sean solicitados por ésta.

b) El mantenimiento de bancos de datos informatizados de personal, Centros y documentación de utilización conjunta, a cuyos efectos se establecerán los mecanismos que permitan el flujo continuo y recíproco de información entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación. Asimismo la Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Administración Central la información y documentación sobre actos relativos al personal transferido.

c) La Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma deberán establecer, mediante convenio, las fórmulas de colaboración necesarias para el funcionamiento del INBAD y del CENEBAD en la Comunidad Autónoma de Canarias. En todo caso, el convenio deberá incluir el cupo específico del profesorado adscrito a las extensiones de los mismos.

d) La Comunidad Autónoma y la Administración del Estado cooperarán en el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que el vigente convenio del Ministerio de Defensa con el de Educación y Ciencia atribuye a éste en relación con los Centros públicos objeto de dicho convenio, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) La Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración del Estado cooperarán en el ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con los Centros extranjeros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, siempre que acojan a alumnos españoles.

f) La Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma podrán establecer de mutuo acuerdo fórmulas de colaboración para el desarrollo de la investigación educativa.

g) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerán las relaciones de cooperación precisas para la mejor coordinación de los programas nacionales de perfeccionamiento del profesorado —incluido el PRONED— y de investigación educativa con los programas propios de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la Consejería de Educación colaborará en los planes anuales de perfeccionamiento y de investigación que adopte la Administración Central del Estado, suministrando información de los programas propios que se realicen dentro del marco de las directrices nacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencia dará participación a la Consejería de Educación en la realización de las convocatorias nacionales de los programas de perfeccionamiento del profesorado y en la selección de los participantes procedentes de la Comunidad Autónoma.

h) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias arbitrarán procedimientos que garanticen la participación de esta última

en la elaboración de los programas de formación y perfeccionamiento del personal no docente, así como la realización anual de un mínimo de programas cuyos destinatarios sean los funcionarios no docentes de aquella Comunidad.

l) La autorización de los libros de texto y material didáctico en que se concreten los programas y orientaciones pedagógicas que desarrollen las enseñanzas mínimas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia será realizada por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la alta Inspección del Estado de acuerdo con la regulación legal de la misma.

j) La investigación y experimentación en materia de proyectos, construcciones y dotación de centros.

k) La elaboración y ejecución de proyectos arquitectónicos de carácter experimental.

l) La información relativa a los presupuestos en materia de enseñanza, a la ejecución de los mismos y a la evaluación de costes de programas educativos.

m) El Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, prestará asistencia editorial a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias y arbitrará los procedimientos precisos para garantizar la participación de ésta en la programación de sus publicaciones.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias se subroga en todos los contratos de obras y suministros, así como en los derechos y obligaciones derivados de los mismos que en régimen desconcentrado hayan sido adjudicados hasta el día 30 de julio de 1983.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar finalizará hasta su liquidación definitiva todos los expedientes de inversiones adjudicados con anterioridad al día 30 de julio de 1983. Con esta finalidad se consignará en el presupuesto de dicho Organismo, en los ejercicios económicos correspondientes, los créditos necesarios para su efectividad, los cuales serán deducidos de las dotaciones que por inversiones nuevas o de reposición correspondan a la Comunidad Autónoma de Canarias. Antes de proceder a la formalización de las actas de recepción de los proyectos correspondientes, el mencionado Organismo comunicará a dicha Comunidad Autónoma las circunstancias en que se encuentran los mismos, de forma que ésta pueda conocer el estado de tales obras.

A partir del 30 de julio de 1983, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará la contratación de los proyectos de obras o suministros correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, en función de los saldos presupuestarios existentes, y de acuerdo con las propuestas que efectúa dicha Comunidad Autónoma.

Tanto para los contratos a que se refiere el párrafo anterior como para los indicados en el párrafo segundo, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar establecerán un calendario para llevar a cabo las subrogaciones de contratos que se acuerden.

Previo acuerdo suscrito entre la Comunidad Canaria y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, las Unidades Técnicas con la totalidad de los efectivos de personal que se transfieren continuarán prestando los servicios de dirección de obras, supervisión, redacción de proyectos, etc., que actualmente realizan respecto de las inversiones universitarias tanto con fondos centralizados en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia como descentralizados en las Universidades de La Laguna y Las Palmas.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración Central del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Presupuesto del Ministerio de la Presidencia del Gobierno:

H.1 El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva a 93.086.000 pesetas según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 se elevan a 123.845.000 pesetas, cuyo detalle figura en la relación 3.2; no practicándose ninguna baja efectiva en dicho presupuesto durante 1983, por abonar el Departamento en el presente año las nóminas de personal.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los presupuestos generales del Estado para 1983.

Presupuesto de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios»:

H.3 El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados por el presente Decreto a la Comunidad Autónoma de Canarias asciende a 31.117.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.4 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 se elevan a 31.964.000 pesetas, no practicándose ninguna baja efectiva en el presupuesto durante 1983 por abonar el Departamento durante el presente año la nómina de personal.

Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia:

H.5 El coste efectivo que corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva a 17.730.537.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. Los recursos afectados importan 90.897.000 pesetas y la carga asumida neta se cifra en 17.639.640.000 pesetas.

H.6 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderá las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 19.918.352.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 141.007.000, por abonar el Departamento durante el presente año las nóminas de personal y los demás gastos de funcionamiento.

— Remuneración prevista por las tasas académicas y administrativas de Centros docentes no universitarios: 75.081.000 pesetas.

— Subvenciones varias e inversiones (su detalle aparece en la relación 3.3): 2.057.473.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 550.371.000 pesetas, por abonar el Departamento el resto del monto de las subvenciones e inversiones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante:

H.7 El coste efectivo que se eleva a 888.674.000 pesetas se recoge en la relación 3.1.

H.8 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 1.187.788.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 505.084.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año la nómina del personal y los demás gastos de funcionamiento.

— Subvenciones a familias e Instituciones y anticipos (su detalle se refleja en la relación 3.3): 4.586.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 586.000 pesetas, por abonar el Organismo el resto del monto de las subvenciones y anticipos.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar:

H.9 El coste efectivo que se eleva a 1.470.042.000 pesetas se recoge en la relación 3.1.

H.10 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderá las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 1.689.508.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 2.931.000 pesetas, por abonar el Organismo durante el presente año las nóminas de personal y los demás gastos de funcionamiento, así como las subvenciones.

— Inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 3.213.800 pesetas. No se practica ninguna baja efectiva en 1983 por abonar el Organismo las inversiones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional:

H.11 El coste efectivo que se eleva a 198.399.000 pesetas se recoge en la relación 3.1.

H.12 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 217.500.000 pesetas. La baja asciende a 19.995.000 pesetas por abonar el Organismo durante el presente año las nóminas de personal y los demás gastos de funcionamiento.

— Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 170.423.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 44.478.000 pesetas por abonar el Organismo durante el presente año el resto del monto de las subvenciones. La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial:

H.13 El coste efectivo, que se eleva a 105.900.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.14 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 155.061.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 23.983.000 pesetas por abonar el Organismo durante el presente año la nómina de personal y demás gastos de funcionamiento.

— Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 61.412.000 pesetas. La baja efectiva asciende a 39.918.000 pesetas por abonar el Organismo durante el presente año el resto del monto de las subvenciones.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

I) *Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Luna,

RELACION NUMERO 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la Comunidad Autónoma de CANARIAS calculados con los datos finales del Presupuesto de la Presidencia del Gobierno de 1982.

(Importes en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTADO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
11.03.112.1. Cuerpo General Técnico		7.096	1.274			8.370
11.03.114.1. Cuerpo General Administrativo		6.754	17.423			24.177
11.03.114.2. Escuela Admva. CO. AA. suprimidos		590	-			590
11.03.115.1. Cuerpo General Auxiliar (AGI)		16.256	32.359			50.615
11.03.115.2. Cuerpo General Auxiliar A.T.N.		6	-			6
11.03.115.4. Escuela Auxiliar CO. AA. suprimidos.		13	-			13
11.03.116.1. Cuerpo General Subalterno AGPS ...		222	1.099			1.321
11.03.116.2. Cuerpo General Subalterno ATE		1.977	3.313			5.290
11.03.116.3. Escuela Femenina Cuerpo General Subal- terno		87	1.308			1.395
11.03.116.4. Escuela Subalterna CO. AA. suprimidos.		11	608			619
TOTALES		34.714	58.378			93.092

- 1 -

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, calculados en función de los datos del Presupuesto de la Presidencia del Gobierno del año 1983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS ESPECIALES. Posible tanto desde 1-7-83	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.03.112.1. General Técnico ..		6.244	1.479			3.763	-	
22.03.114.1. General Administra- tivo		6.259	21.509			27.768	-	
22.03.114.2. Escuela Administra- tiva CO. AA. suprimidos		596	-			596	-	
22.03.115.1. General Auxiliar ..		26.548	47.221			73.769	-	
22.03.115.2. General Auxiliar- A.T.N.		9	-			9	-	
22.03.115.4. Escuela Auxiliar - CO. AA. suprimidos.		13	-			13	-	
22.03.116.1. General Subalterno Escuela Masculina ..		370	3.016			3.386	-	
22.03.116.2. General Subalterno A.T.N.		3.404	3.703			7.107	-	
22.03.116.3. Escuela Femenina - Cuerpo General Sub- alterno		143	6.313			6.456	-	
22.03.116.4. Escuela Subalterna CO. AA. suprimidos		18	1.005			1.023	-	
TOTALES		41.399	82.446			123.845	-	

- No se efectúa ninguna baja efectiva, por abonos de los salarios por el Departamento hasta el final del ejercicio.

3.2. DECRETOS Y RESOLUCIONES para financiar el costo efectivo de los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia con el presupuesto de la Compañía de Electricidad de Chile S.A. y sus subsidiarias, calculados en función de los datos del presupuesto de la Compañía de Electricidad de Chile S.A. para el año 1983. (Expone en miles de pesos)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PREPAGADOS		OTROS GASTOS	TOTAL
	OTROS GUBERNATIVOS	OTROS PREPAGADOS	OTROS GUBERNATIVOS	OTROS PREPAGADOS		
CREDITO PRESUPUESTARIO Sección 31.- Gastos diversos de 31-02-149 Complemento familiar	136	30.588	133	31.593	26.104	31.177

3.1. Valoración definitiva del costo efectivo de los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transman a la Compañía de Electricidad de Chile S.A. y sus subsidiarias, calculados en función de los datos finales del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1983. (Expone en miles de pesos)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PREPAGADOS		OTROS GASTOS	TOTAL
	OTROS GUBERNATIVOS	OTROS PREPAGADOS	OTROS GUBERNATIVOS	OTROS PREPAGADOS		
CREDITO PRESUPUESTARIO Sección 31.- Gastos diversos de 31-02-149 Complemento familiar	136	30.588	133	31.593	26.104	31.177

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Costo Efectivo de los Servicios del INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (I.N.A.E.) que se transman a la C.A. de Electricidad calculada con los datos finales del presupuesto del Organismo del año 1982. (Miles de pes.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PREPAGADOS		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
CAPITULO 12.- GASTOS DE PERSONAL					
113.- R. Básicas proporcionalidad		45			45
114.- R. Básicas proporcionalidad		304			304
115.- R. Básicas proporcionalidad		1.431		1.522	2.953
116.- R. Básicas proporcionalidad		809			809
122 y 124. R. complementarias		1.811		220	2.031
131.- Indemnización por residencia		72			72
133.- Indemnización por pensión del Servicio		95			95
172.- Personal contratado		792		197	989
181.- Seguridad Social				3.577	3.577
TOTAL CAPITULO 12		5.039			5.039

3.1. Valoración definitiva del costo efectivo de los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transman a la Compañía de Electricidad de Chile S.A. y sus subsidiarias, calculados en función de los datos finales del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1983. (Expone en miles de pesos)

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PREPAGADOS		OTROS GASTOS	TOTAL
	OTROS GUBERNATIVOS	OTROS PREPAGADOS	OTROS GUBERNATIVOS	OTROS PREPAGADOS		
CREDITO PRESUPUESTARIO Sección 31.- Gastos diversos de 31-02-149 Complemento familiar	136	30.588	133	31.593	26.104	31.177

3.1. **ANEXOS Y PROYECTOS** para clasificar el costo efectivo de los servicios del **INSTRUMENTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y PROMOCION DE LA COMUNITAT** que se transportan a la Comunidad Autónoma de Guzmán.

(Miles de pesetas)

CAPITULO	SERVICIOS GUBERNATIVOS			TOTAL ANUAL	TOTAL ANUAL	DIFERENCIA
	CONTAS GUBERNATIVAS	CONTAS GUBERNATIVAS	CONTAS GUBERNATIVAS			
4) INSTRUMENTO						
401.1 Transporte escolar	784.807	784.807	784.807	784.807	883.092	
401.2 Comedores y escuelas-restaurantes	492.216	492.216	492.216	492.216	841.989	
TOTAL CAPITULO 4	1.176.923	1.176.923	1.176.923	1.176.923	595.084	
TOTAL DOTACIONES	6.743	1.183.043	1.189.786	1.189.786	595.084	
PROYECTOS						
32.05.454.- A la Comunidad Autónoma de Guzmán, financiado con los créditos del Instrumento Nacional de Alimentos y Promoción de la Comunidad Autónoma de Guzmán en la medida de los créditos pendientes de transferir a 1-7-53					595.084	
TOTAL PROYECTOS					595.084	

3.2. **ANEXOS Y PROYECTOS** para clasificar el costo efectivo de los servicios del **INSTRUMENTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y PROMOCION DE LA COMUNITAT** que se transportan a la Comunidad Autónoma de Guzmán.

CAPITULO	LINEA DE PERMANENCIA	
	TOTAL ANUAL	1-7-53
401.1 Ayudas económicas	472	472
402.1 Instalaciones sin fines de lucro	472	472
403.3 Intervenciones escolares interregionales	4.000	
407. Cargas derivadas de la promoción de Centros residenciales, preformativos y Colegios menores		
TOTAL CAPITULO 4	4.472	472
850 Profesores a familias a corto plazo	46	46
850.1 Profesores a familias a largo plazo	68	68
TOTAL CAPITULO 8	114	114
TOTAL GUBERNATIVO	4.586	586

RELACION 3.1. GUBERNATIVOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Tabla resumen definitiva del Costo Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transportan a la Comunidad Autónoma de Guzmán, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1953.

(Importes en miles de pesetas)

CAPITULO 3.	SERVICIOS GUBERNATIVOS			TOTAL
	CONTAS GUBERNATIVAS	CONTAS GUBERNATIVAS	CONTAS GUBERNATIVAS	
07.117.2. Personal contratado para alfabetización			19.987	19.987
08.119.1. Profesores de cursos del estacional Operativo Alumnos I.E.C.	3.630		114.041	117.671
08.119.2. Personal de Granja	4.639		367.703	372.342
08.120.1. Distribución de alimentos y medicamentos				
08.120.2. Personal de Granja				
08.121.1. Personal de Granja				
08.121.2. Personal de Granja				
08.121.3. Personal de Granja				
08.121.4. Personal de Granja				
08.121.5. Personal de Granja				
08.121.6. Personal de Granja				
08.121.7. Personal de Granja				
08.121.8. Personal de Granja				
08.121.9. Personal de Granja				
08.121.10. Personal de Granja				
08.121.11. Personal de Granja				
08.121.12. Personal de Granja				
08.121.13. Personal de Granja				
08.121.14. Personal de Granja				
08.121.15. Personal de Granja				
08.121.16. Personal de Granja				
08.121.17. Personal de Granja				
08.121.18. Personal de Granja				
08.121.19. Personal de Granja				
08.121.20. Personal de Granja				
08.121.21. Personal de Granja				
08.121.22. Personal de Granja				
08.121.23. Personal de Granja				
08.121.24. Personal de Granja				
08.121.25. Personal de Granja				
08.121.26. Personal de Granja				
08.121.27. Personal de Granja				
08.121.28. Personal de Granja				
08.121.29. Personal de Granja				
08.121.30. Personal de Granja				
08.121.31. Personal de Granja				
08.121.32. Personal de Granja				
08.121.33. Personal de Granja				
08.121.34. Personal de Granja				
08.121.35. Personal de Granja				
08.121.36. Personal de Granja				
08.121.37. Personal de Granja				
08.121.38. Personal de Granja				
08.121.39. Personal de Granja				
08.121.40. Personal de Granja				
08.121.41. Personal de Granja				
08.121.42. Personal de Granja				
08.121.43. Personal de Granja				
08.121.44. Personal de Granja				
08.121.45. Personal de Granja				
08.121.46. Personal de Granja				
08.121.47. Personal de Granja				
08.121.48. Personal de Granja				
08.121.49. Personal de Granja				
08.121.50. Personal de Granja				
08.121.51. Personal de Granja				
08.121.52. Personal de Granja				
08.121.53. Personal de Granja				
08.121.54. Personal de Granja				
08.121.55. Personal de Granja				
08.121.56. Personal de Granja				
08.121.57. Personal de Granja				
08.121.58. Personal de Granja				
08.121.59. Personal de Granja				
08.121.60. Personal de Granja				
08.121.61. Personal de Granja				
08.121.62. Personal de Granja				
08.121.63. Personal de Granja				
08.121.64. Personal de Granja				
08.121.65. Personal de Granja				
08.121.66. Personal de Granja				
08.121.67. Personal de Granja				
08.121.68. Personal de Granja				
08.121.69. Personal de Granja				
08.121.70. Personal de Granja				
08.121.71. Personal de Granja				
08.121.72. Personal de Granja				
08.121.73. Personal de Granja				
08.121.74. Personal de Granja				
08.121.75. Personal de Granja				
08.121.76. Personal de Granja				
08.121.77. Personal de Granja				
08.121.78. Personal de Granja				
08.121.79. Personal de Granja				
08.121.80. Personal de Granja				
08.121.81. Personal de Granja				
08.121.82. Personal de Granja				
08.121.83. Personal de Granja				
08.121.84. Personal de Granja				
08.121.85. Personal de Granja				
08.121.86. Personal de Granja				
08.121.87. Personal de Granja				
08.121.88. Personal de Granja				
08.121.89. Personal de Granja				
08.121.90. Personal de Granja				
08.121.91. Personal de Granja				
08.121.92. Personal de Granja				
08.121.93. Personal de Granja				
08.121.94. Personal de Granja				
08.121.95. Personal de Granja				
08.121.96. Personal de Granja				
08.121.97. Personal de Granja				
08.121.98. Personal de Granja				
08.121.99. Personal de Granja				
08.121.100. Personal de Granja				
08.121.101. Personal de Granja				
08.121.102. Personal de Granja				
08.121.103. Personal de Granja				
08.121.104. Personal de Granja				
08.121.105. Personal de Granja				
08.121.106. Personal de Granja				
08.121.107. Personal de Granja				
08.121.108. Personal de Granja				
08.121.109. Personal de Granja				
08.121.110. Personal de Granja				
08.121.111. Personal de Granja				
08.121.112. Personal de Granja				
08.121.113. Personal de Granja				
08.121.114. Personal de Granja				
08.121.115. Personal de Granja				
08.121.116. Personal de Granja				
08.121.117. Personal de Granja				
08.121.118. Personal de Granja				
08.121.119. Personal de Granja				
08.121.120. Personal de Granja				
08.121.121. Personal de Granja				
08.121.122. Personal de Granja				
08.121.123. Personal de Granja				
08.121.124. Personal de Granja				
08.121.125. Personal de Granja				
08.121.126. Personal de Granja				
08.121.127. Personal de Granja				
08.121.128. Personal de Granja				
08.121.129. Personal de Granja				
08.121.130. Personal de Granja				
08.121.131. Personal de Granja				
08.121.132. Personal de Granja				
08.121.133. Personal de Granja				
08.121.134. Personal de Granja				
08.121.135. Personal de Granja				
08.121.136. Personal de Granja				
08.121.137. Personal de Granja				
08.121.138. Personal de Granja				
08.121.139. Personal de Granja				
08.121.140. Personal de Granja				
08.121.141. Personal de Granja				
08.121.142. Personal de Granja				
08.121.143. Personal de Granja				
08.121.144. Personal de Granja				
08.121.145. Personal de Granja				
08.121.146. Personal de Granja				
08.121.147. Personal de Granja				
08.121.148. Personal de Granja				
08.121.149. Personal de Granja				
08.121.150. Personal de Granja				
08.121.151. Personal de Granja				
08.121.152. Personal de Granja				
08.121.153. Personal de Granja				
08.121.154. Personal de Granja				
08.121.155. Personal de Granja				
08.121.156. Personal de Granja				
08.121.157. Personal de Granja				
08.121.158. Personal de Granja				
08.121.159. Personal de Granja				
08.121.160. Personal de Granja				
08.121.161. Personal de Granja				
08.121.162. Personal de Granja				
08.121.163. Personal de Granja				
08.121.164. Personal de Granja				
08.121.165. Personal de Granja				
08.121.166. Personal de Granja				
08.121.167. Personal de Granja				
08.121.168. Personal de Granja				
08.121.169. Personal de Granja				
08.121.170. Personal de Granja				
08.121.171. Personal de Granja				
08.121.172. Personal de Granja				
08.121.173. Personal de Granja				
08.121.174. Personal de Granja				
08.121.175. Personal de Granja				
08.121.176. Personal de Granja				
08.121.177. Personal de Granja				
08.121.178. Personal de Granja				
08.121.179. Personal de Granja				
08.121.180. Personal de Granja				
08.121.181. Personal de Granja				
08.121.182. Personal de Granja				
08.121.183. Personal de Granja				
08.121.184. Personal de Granja				
08.121.185. Personal de Granja				
08.121.186. Personal de Granja				
08.121.187. Personal de Granja				
08.121.188. Personal de Granja				
08.121.189. Personal de Granja				
08.121.190. Personal de Granja				
08.121.191. Personal de Granja				
08.121.192. Personal de Granja				
08.121.193. Personal de Granja				
08.121.194. Personal de Granja				
08.121.195. Personal de Granja				
08.121.196. Personal de Granja				
08.121.197. Personal de Granja				
08.121.198. Personal de Granja				
08.121.199. Personal de Granja				
08.121.200. Personal de Granja				

RELACION 3.2. GUBERNATIVOS PRESUPUESTARIOS

3.2. Tabla resumen definitiva del Costo Efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se transportan a la Comunidad Autónoma de Guzmán, calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1953.

(Importes en miles de pesetas)

CAPITULO 3.	SERVICIOS GUBERNATIVOS			
-------------	------------------------	--	--	--

RELACION 3. GASTOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Gasto Ficticio de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Cuentas que se transporta a la Comandancia en Jefe de Guarnición calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Cuentas de 1982

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PREVISIONALES		GASTOS INTERVENCIONALES	TOTAL
	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS		
09.113.16. Servicios de Taller de Remolques de A.L. (marco) y O.L.		14.319				14.319
09.113.17. Servicios de Taller de Remolques de A.L. y O.L. de Artilerías		5.203				5.203
09.113.2. Personal en conculpando			28.726			28.726
09.113.3. Retribuciones complementarias personal de Administración Civil	37.558		3.631.703			3.669.261
09.113.4. Personal docente			1.869.993			1.869.993
09.113.5. Subsidios por jubilación			1.253			1.253
09.113.6. Gastos de traslado al servicio (comunicación de la unidad)			84.792			84.792
09.113.7. Demarcaciones en servicio (comunicación de la unidad)			304.953			304.953
09.113.8. Personal en régimen laboral	14.044					14.044
09.113.9. Profesores que imparten las enseñanzas de la Ley Orgánica de Educación y Formación Profesional de la Escuela Secundaria			87.771			87.771
09.113.10. Profesores nombrados por Ley 19/1979, de 27 de octubre y Orden 13-2-1981 (BOE de 21 de febrero) para impartir las enseñanzas de Bachillerato Social y Político de 1º, 2º, 3º y 4º de Bachillerato			13.673			13.673
09.113.11. Personal contratado			396.940			396.940
09.113.12. Retribuciones Provisionales de Bellas Artes	5.551		64.803			70.354
09.113.13. Gastos Regimen Social	3.599		84.840			88.439
TOTALS	52.856	17.292.640	11.273.640			34.829.136

RELACION 3. GASTOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Gasto Ficticio de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Cuentas que se transporta a la Comandancia en Jefe de Guarnición calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Cuentas de 1982

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PREVISIONALES		GASTOS INTERVENCIONALES	TOTAL
	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS		
09.222. Participación de Gastos de Res. Integradas	939		64.227			65.166
09.223. Otros servicios de transporte en Bellas Artes Integradas	14		29.187			29.201
09.225. Comisiones de Bellas Artes Integradas	261		1.839			2.100
09.241. Mater. locomotiva y unidades del personal de Bellas Artes Integradas	81		987			1.068
09.253. Participaciones a la Comandancia de Bellas Artes Integradas	432					432
09.254. Gastos de equipos informáticos de Bellas Artes Integradas	46					46
09.255. Vehículo, almacenamiento y mantenimiento de Bellas Artes Integradas	8		6.029			6.037
09.257. Interrelaciones con Gastos de Bellas Artes Integradas			8.500			8.500
09.257.1. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas			4.493			4.493
09.257.2. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas			1.061			1.061
09.257.3. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas			600			600
09.257.4. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas			34.897			34.897
09.258. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas			6.542			6.542
09.258.1. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas			6.542			6.542
09.258.2. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas			450			450
TOTALS	3.408	10.095	85.630			99.133

RELACION 3. GASTOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Gasto Ficticio de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Cuentas que se transporta a la Comandancia en Jefe de Guarnición calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Cuentas de 1982

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PREVISIONALES		GASTOS INTERVENCIONALES	TOTAL
	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS		
09.221. Participación de Gastos de Res. Integradas						
09.222. Participación de Gastos de Res. Integradas						
09.223. Otros servicios de transporte en Bellas Artes Integradas						
09.225. Comisiones de Bellas Artes Integradas						
09.241. Mater. locomotiva y unidades del personal de Bellas Artes Integradas						
09.253. Participaciones a la Comandancia de Bellas Artes Integradas						
09.254. Gastos de equipos informáticos de Bellas Artes Integradas						
09.255. Vehículo, almacenamiento y mantenimiento de Bellas Artes Integradas						
09.257. Interrelaciones con Gastos de Bellas Artes Integradas						
09.257.1. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.257.2. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.257.3. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.257.4. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.258. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas						
09.258.1. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas						
09.258.2. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas						
TOTALS	3.408	10.095	85.630			99.133

RELACION 3. GASTOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del Gasto Ficticio de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Cuentas que se transporta a la Comandancia en Jefe de Guarnición calculados con los datos finales del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Cuentas de 1982

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CORRIENTES		SERVICIOS PREVISIONALES		GASTOS INTERVENCIONALES	TOTAL
	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS		
09.221. Participación de Gastos de Res. Integradas						
09.222. Participación de Gastos de Res. Integradas						
09.223. Otros servicios de transporte en Bellas Artes Integradas						
09.225. Comisiones de Bellas Artes Integradas						
09.241. Mater. locomotiva y unidades del personal de Bellas Artes Integradas						
09.253. Participaciones a la Comandancia de Bellas Artes Integradas						
09.254. Gastos de equipos informáticos de Bellas Artes Integradas						
09.255. Vehículo, almacenamiento y mantenimiento de Bellas Artes Integradas						
09.257. Interrelaciones con Gastos de Bellas Artes Integradas						
09.257.1. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.257.2. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.257.3. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.257.4. Gastos diversos en Bellas Artes Integradas						
09.258. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas						
09.258.1. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas						
09.258.2. Mater. locomotiva y unidades que forman parte de Bellas Artes Integradas						
TOTALS	3.408	10.095	85.630			99.133

RELACION 2.

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984, ACTUALIZADOS A 1.985.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACION
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capitulo I Concepto.....			79.606'3			79.606'3	79.606'3	
Sección Capitulo II Concepto.....								
Sección Capitulo VI Concepto.....								
TOTAL DOTACIONES			79.606'3			79.606'3	79.606'3	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capitulo IV Concepto.....								
Transferencias Sección 32. Capitulo VII. Concepto.....								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio Concepto.....								
Tasas y Otros Ingresos.....								
TOTAL RECURSOS								

22754 CORRECCION de errores del Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación.

Advertidos errores y omisiones en el anexo al Real Decreto citado, procede realizar las correcciones que a continuación se especifican:

ANEXO I

Relación número 3

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2 Dotaciones y Recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983.

(Importe en miles de pesetas)

En la página 21918 del «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 de agosto de 1983, cuadro número 24: Crédito 08.161.1.-Personal Laboral.

Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
Servicios Centrales	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos
Coste indirecto	Coste indirecto	Coste directo	Coste directo	Coste indirecto	Coste indirecto
-----	15.428	15.428	126.443	126.443	-----
Cuadro nº 25. - Línea de Totales:					
Servicios Centrales	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos
Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
Coste indirecto	Coste indirecto	Coste directo	Coste directo	Coste indirecto	Coste indirecto
58.586	74.014	19.257.640	19.368.654	126.443	-----

ANEXO I

Relación número 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Se anulan las páginas 22086 a 22092 del «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto de 1983. Relación número 2. Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Valencia, «por figurar bajo la denominación errónea Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación». Esta relación figura bajo epígrafe correcto: «Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Educación» en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983, páginas 22193 a 22199, ambas inclusive, por pertenecer a la Comunidad Autónoma de Valencia y no a la de Canarias.

En la página 22183 del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de López Cabrera, Miguel, número Registro de Personal A02PG10004, debe figurar Guilarte Alonso, María Asunción, número Registro de Personal A02PG010205.

En la página 22184 del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de García Alonso, Juan, número Registro de Personal A02PG13071, debe figurar García Negrete, Elsa, número Registro de Personal A02PG13671.

Y en la misma página 22184 debe suprimirse López Getino, M. Luisa, número Registro de Personal A03PG23170. Y a continuación de Montenegro Melgarejo, Elsa M., número Registro de Personal A03PG32661, debe figurar Viuda Pérez, María Antonia de la, número Registro de Personal A03PG34811.

En la página 22185 del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Martínez Melgarejo, Juan, número Registro de Personal A22EC418, deben figurar:

Apellidos y Nombre	Nº Reg. Pers.	Retribuc. Básicas Anuales	Anuales Complementarias	Total Anual
PERDOMO PERDOMO, JUAN	A22EC-454	811.846	-	811.846
LOZAN RUBIO, FANNY	A22EC-473	811.846	460.008	1.271.854
ALEMAN VALLS, SANTIAGO	A22EC-478	811.846	656.220	1.468.066
ROSALES HERNANDEZ, JOSE	A22EC-516	811.846	460.008	1.271.854
MARQUES MAYOL, JUAN JAIME	A22EC-530	811.846	460.008	1.271.854
MESA GONZALEZ, TEODORO	A22EC-532	811.846	127.116	938.962
MANCHADO BOZA, ENRIQUE	A22EC-547	811.846	329.304	1.141.150
GONZALEZ BORGES, DOLORES	A22EC-606	811.846	958.872	1.770.718
VARGAS JORGE, SANTIAGO	A22EC-635	811.846	460.006	1.271.852
SEDEÑO MOMBIEDRO, MONTSERRAT	A22EC-651	811.846	952.896	1.764.742
CALERO PEREZ, RICARDO	A23EC-229	811.846	460.008	1.271.854
MARTIN VALVERDE, PASTORA	A23EC-230	811.846	423.792	1.235.638
SANCHEZ GUERRA, JOSE J.	A23EC-253	-	-	-
ROBAYNA DOMINGUEZ, ISIDRO	A23EC-361	811.846	460.008	1.271.854
REINO SARMIENTO, CONSUELO	A23EC-375	811.846	460.008	1.271.854
CRUZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	A24EC-131	811.846	460.008	1.271.854
LUJAN HOLGADO, JAVIER	A24EC-153	811.846	756.684	1.568.530

En la página 23191 del «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 24 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), debe figurar sin retribuciones Gortázar Echevarría, Guillermo, número Registro de Personal A47EC6667.

En la página 23267 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Hart de López, Margaret, número Registro de Personal A47EC8947, debe figurar García de Paso Carrasco, María Dolores, número Registro de Personal A47EC9995. Profesores agregados de Bachillerato. Activo. Docente. Retribuciones básicas: 1.075.984. Anuales complementarias: 259.032. Total anual: 1.335.016.

En la página 23270 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983, a continuación de Arizcum Ramirez, Carlos, número Registro de Personal A48EC17598, debe figurar Quintana Benítez, Enrique, número Registro de Personal A48EC17787.

En la página 23274 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Fernández Doña, Cándido, número Registro de Personal A48EC24593, debe figurar Navarro Candel, Luis, número Registro de Personal A48EC24672, y a continuación de Ramos López, M. del Carmen, número Registro de Personal A48EC25861, debe figurar Rosario Rosario, Rosa María, número Registro de Personal A48EC25898.

En la página 23275 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Flórez Sánchez, M. Agustina, número Registro de Personal A48EC26694, deben figurar Menayo Muñoz, Teresa, número Registro de Personal A48EC26754, y Jiménez de la Torre, Carmen, número Registro de Personal A48EC26776, y a continuación de Gutiérrez Bueno, José, número Registro de Personal A48EC28339, deben figurar Zabala Camarero-Núñez, Javier, número Registro de Personal A48EC28347, y Mora Góngora, Juan de la Cruz, número Registro de Personal A48EC28350, y a continuación de Pérez Rodríguez, Juan, número Registro de Personal A48EC28335, debe figurar Souto Grandal, María Luisa, número Registro de Personal A48EC28429.

En la página 23276 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Amador Díaz, Carmen, número Registro de Personal A48EC29384, debe figurar Pereda Gómez, Ignacio, número Registro de Personal A48EC29544, y a continuación de Soto Rodríguez, Fernando, número Registro de Personal A48EC29616, debe figurar Santiago Pacheco, Rosario, número Registro de Personal A48EC29620, y a continuación de Guzmán Nieto, Ginés, número Registro de Personal A48EC30036, debe figurar Martín Torres, María Carmen, número Registro de Personal A48EC32516, y a continuación Alamo Ramos, Antonio, número

Registro de Personal A48EC32732. Retribuciones básicas: 992.544. Anuales complementarias: 404.472. Total anual: 1.397.016.

En la página 23277 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), deben suprimirse Manchado Boza, Enrique, número Registro de Personal 122EC82195; Alemán Valls, Santiago, número Registro de Personal 122EC82196; Rosales Hernández, José F., número Registro de Personal 122EC82197; Lozano Rubio, Fanny, número Registro de Personal 122EC82198; Vargas Jorge, Santiago, número Registro de Personal 122EC82200; Marqués Mayol, Juan Jaime, número Registro de Personal 122EC82201; Mesa González, Teodoro, número Registro de Personal 122EC82202; Sedeño Mombiedro, M. Montserrat, número Registro de Personal 122EC82213; González Borges, Dolores M., número Registro de Personal 122EC82214; Perdomo Perdomo, Juan, número Registro de Personal 122EC82216, y Reino Sarmiento, Consuelo, número Registro de Personal 123EC82205.

En la página 23278 del «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), deben suprimirse Cruz Rodríguez, Francisco, número Registro de Personal 124EC8266; Luján Holgado, Javier, número Registro de Personal 124EC8295; Robayna Domínguez, Isidro, número Registro de Personal 123EC82206; Calero Pérez, Ricardo, número Registro de Personal 123EC82207, y Martín Valverde, Pastora, número Registro de Personal 123EC82219.

En la página 23557 del «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1983 (provincia de Tenerife), a continuación de Morales Medina, José, número Registro de Personal AR4PG13274, debe figurar Plata Medina, Francisco, número Registro de Personal A01PG3453, y a continuación de Niño Pérez, Pedro, número Registro de Personal A02PG13708, debe figurar Cañi Siñol, Encarnación, número Registro de Personal A03PG14188.

Y en la misma página 23557,

Provincia de Tenerife

Apellidos y Nombre	Nº R. P.	Nivel C. Des.	
		Donde dice	Debe decir
García Peña, Purificación	AF4PG-152	02	5
Pérez Luzardo, Eloísa	AF4PG-428	02	5
Ballesteros García, Angel	AF4PG-588	02	5
Marrero mesa, Manuel	AR4PG-9810	02	5

Apellidos y Nombre	Nº R.P.	Nivel C. Des.	
		Donde dice	Debe decir
Jorge Suarez, Candido	AR4PG-11079	06	7
Gil Rojas, Ernesto	AR4PG-11644	03	5
Sienna Alonso, Lorenzo	AR4PG-12454	02	5
Ponce Jiménez, Antonio	AR4PG-12551	02	5
Reyes Santos, Isidro	AR4PG-12552	02	5
Reino Ramajo, Jerónimo	AR4PG-12821	--	5
Peña Caballero, Manuel	AR4PG-13273	04	5
Morales Medina, José	AR4PG-13274	04	5
Tarquis García, Rosa	A02PG-3748	13	14
Ramirez González, M. Luisa	A02PG-4962	20	21
Folgueras Méndez, M. Rosario	A02PG6712	22	23
Aaciano López Ayala, María	A02PG-10699	13	14
Cutillas Ripoll, Salvador	A02PG-10664	--	6
C. Latorre B. Tirado, Salvador	A02PG-12537	--	6
García Pérez, Julio	A02PG-12622	--	6
Torres Cordero, Marino	A02PG-12651	13	14
Ramos Delgado, Irene	A02PG-13047	13	14
Gil Muñoz, M. Eulalia	A02PG-13146	13	14
Niño Pérez, Pedro	A02PG-13708	13	14
Gonzalo Lucena, Carmen	A03PG-16099	02	6
Leimu Navarro, Terenci	A03PG-18151	02	6
Carrón Beitido, Josefa	A03PG-22050	02	6
Martín Febles, M. Isabel	A03PG-22671	--	6
Montero Montero, M. del Carmen	A03PG-22705	02	6
Fuster Capilla, M. Carmen	A03PG-23349	--	6
Iglesias Vidal, Elena	A03PG-23494	07	8
González Hernández, José A.	A03PG-26146	02	6
González González, Carmen D.	A03PG-26249	02	6
Moriana Santisteban, Carmen	A03PG-26458	02	6
Jerez Arriaga, M. Carmen	A03PG-26491	07	8
Elias Perez, M. Avellina	A03PG-26499	02	6

Apellidos y Nombre	Nº R.P.	Nivel C. Des.	
		Donde dice	Debe decir
Cordero Febles, Gregorio	A03PG-26502	07	8
Rodríguez González, M. Elofa	A03PG-26504	02	6
Exposito Gonzalez, C. Teresa	A03PG-26517	02	6

Y en la misma página 23557 deben suprimirse: Reina Almeida, Adolfo, número Registro de Personal AR4PG7410, y Marín Rodríguez, Ubaldo, número Registro de Personal AR4PG8399, y Vilches Morales, M. Laura, número Registro de Personal A02PG8657.

En la página 23558 del «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1983:

Provincia de Tenerife

Apellidos y Nombre	Nº R.P.	Nivel C. Des.	
		Donde dice	Debe decir
Hernández Cruz, Manuel Angel	A03PG-27236	07	8
Rodríguez Hernández, M. Carme	A03PG-27832	02	6
Bello Martín, Mercedes	A03PG-28019	02	6
Cruz Leal Blas, Reyes	A03PG-28385	02	6
Garriga Abreu, Antonio	A03PG-28496	07	8
Isidro Isidro, Nieves P. Lar	A03PG-28741	02	6
Darias Hernández, Luis	A03PG-28743	07	8
Riverol González, Egridia M.	A03PG-28746	02	6
García Ponte, M. Luisa Fda.	A03PG-31131	07	8
Ponce Calvo Eco, José	A03PG-31573	--	6
García Vera, M. Paz	A03PG-32151	--	6
Perez de Eladia, Juan	A04PG-1699	--	5
San Blas Sánchez, Tomás	A04PG-7012	--	5
Padron García, Félix	A04PG-9474	02	5
Yanes Rodríguez, Francisco	A04PG-9680	02	5
García Checarana, Ramón	A27EC-308	20	21
Siverio Hernández, Manuel	A27EC-367	22	23

Y en la misma página 23558, a continuación de Sosa Barroso, Sebastián, número Registro de Personal A11EC116, debe figurar Crespo Redondo, José, número Registro de Personal A11EC167. Retribuciones anuales: Básicas: 1.378.104. Complementarias: 876.216. Total: 2.254.320, y en la misma página debe suprimirse Pérez Cebrián, José, número Registro de Personal A14EC774, por pertenecer a la plantilla de Teruel y no a la de Tenerife.

Y a continuación de González González, Pedro, número Registro de Personal A21EC274, deben figurar:

Apellidos y Nombre	Nº R.P.	Retribuc. Básicas Anuales	Anuales Complementarias	Total Anual
GONZALEZ ZUPPO, FRANCISCO	A21EC-322	992.544	145.704	1.138.248
DAVILA DE LOS RIOS, CONCEPCION	A21EC-344	992.544	145.704	1.138.248
ORTIZ ANAYA, M ^o CARMEN	A21EC-353	992.544	145.704	1.138.248
y a continuación de PADRON SANABRIA, FELIPE, Nº R.P. A22EC-424, deben figurar:				
DIAZ GOMEZ, CARMEN GLO- RIA	A22EC-508	811.845	116.904	927.749
BARRERA SANCHEZ, CON- CEPCION	A22EC-519	811.845	280.812	1.092.657
ALEX HERRERA, JOSE	A22EC-540	811.845	280.812	1.092.657
EXPOSITO MEDINA, M ^o NIE- VES	A22EC-627	811.845	780.432	1.592.277

Apellidos y Nombre	Nº R. P.	Retribuc. Básicas Anuales	Anuales-Complementarias	Total Anual
MARTIN BARRIOS, MEDIN	A22EC-649	811.845	116.904	927.749
TIANA FONTANILLAS, MERCEDES	A23EC-239	811.845	116.904	927.749
ARROCHA CANDELARIO, VICTOR	A23EC-289	811.845	552.672	1.364.517
SAN LUIS DELGADO, DANIEL	A23EC-333	811.845	116.904	927.749

En la página 24043 del «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), figura Salazar de Vicente, Félix, número Registro de Personal A45EC193364, con las siguientes retribuciones: Básicas: 909.286. Anuales complementarias: 127.104. Total anual: 1.036.390, siendo sus verdaderas retribuciones las siguientes: Básicas: 909.286. Anuales complementarias: 441.060. Total anual: 1.350.346.

En la página 24053 del «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), debe figurar sin retribuciones Pérez Fernández, Vicente, número Registro de Personal A47EC2334.

En la página 24132 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), debe figurar sin retribuciones Rodríguez Rincones, Maura, número Registro de Personal A47EC5429.

En la página 24133 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), deben figurar sin retribuciones Rodríguez San Luis, Luisa, número Registro de Personal A47EC6197; Brito Martínez, Rosario, número Registro de Personal A47EC6289, y Sicilia Hernández, Tarsila, número Registro de Personal A47EC7148. Y a continuación de Negrín Aguirre, Juan R., número Registro de Personal A47EC7218, debe figurar Martínón Cejas, Antonio, número Registro de Personal A47EC7226. Y a continuación de Martín Esteve, María Concepción, número Registro de Personal A47EC8309, debe figurar sin retribuciones Castillo Martín, Francisco, número Registro de Personal A47EC8317.

En la página 24134 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), deben figurar sin retribuciones Rodríguez de Vera Roda, Julia, número Registro de Personal A47EC8658; Barba Gutiérrez, José Luis, número Registro de Personal A47EC8861, y a continuación de Suárez Martín, Pedro Manuel, número Registro de Personal A47EC8923, debe figurar Cabezos Martínez, María Rosa, número Registro de Personal A47EC10065, y a continuación de García Rodríguez, José Luis, número Registro de Personal A48EC2990, deben figurar González Pérez, María Josefa, número Registro de Personal A48EC3031, y Rodríguez Toranzo, Segundo, número Registro de Personal A48EC3382, y a continuación de Lapresta Fernández, José Antonio, número Registro de Personal A48EC4547, debe figurar Pérez Martínez, Diego, número Registro de Personal A48EC4618.

En la página 24135 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), debe figurar sin retribuciones Escobedo Hernández, Ana Rosa, número Registro de Personal A48EC9360, y Santisteban Martínez, Joaquín, número Registro de Personal A48EC10171.

En la página 24136 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), debe figurar sin retribuciones Melián Rosario, Tiburcio, número Registro de Personal A48EC11965.

En la página 24137 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), a continuación de Prieto Sánchez, Rosa María, número Registro de Personal A48EC14000, debe figurar Agrelo García, Marcelina, número Registro de Personal A48EC14047, y en la misma página debe figurar sin retribuciones López Mederos, José M., número Registro de Personal A48EC15488.

En la página 24138 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), debe figurar sin retribuciones Rojas González, Salvador, número Registro de Personal A48EC15769.

En la página 24140 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), debe figurar sin retribuciones Rodríguez García, Dionisia, número Registro de Personal A48EC21311.

En la página 24141 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), deben figurar sin retribuciones Rodríguez Rodríguez, Montser., número Registro de Personal A48EC22818; Clavijo Rodríguez, Rafael,

número Registro de Personal A48EC22910, y Rama Iglesias, M. Juana, número Registro de Personal A48EC23479.

En la página 24142 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 8 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), a continuación de Figueroa López, José Antonio, número Registro de Personal A48EC24152, deben figurar sin retribuciones Navarro Quintana, Inmaculada, número Registro de Personal A48EC24218; Moreno Pérez, Antonio Luis, número Registro de Personal A48EC27046, y Arias León, Esther, número Registro de Personal A48EC27724, y en la misma página 24142, a continuación de Franco Brañas, José Ramón, número Registro de Personal A48EC27057, debe incluirse Rivares Bolívar, María Rosario, número Registro de Personal A48EC27146. Retribuciones básicas: 1.030.904. Anuales complementarias: 576.888. Total anual: 1.607.792.

En la página 24143 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), deben figurar sin retribuciones Algora Alba, Isabel, número Registro de Personal A48EC28266; Quintana Perera, Manuel, número Registro de Personal A48EC29259; Martín Barbuzaño, Yolanda, número Registro de Personal A48EC29739T, y Janssen Chaves, Juana Rosa, número Registro de Personal A48EC29968, y a continuación de Marín Rubiales, Juan Francisco, número Registro de Personal A48EC30033, debe figurar Martín Rubio, María Carmen, número Registro de Personal A48EC31113, y a continuación Buriel López, Carmen Delia, número Registro de Personal A48EC31436. Retribuciones básicas: 992.544. Anuales complementarias: 610.188. Total anual: 1.602.732, y a continuación debe figurar Armendáriz Laroche, Carmen, número Registro de Personal A48EC33562, y a continuación Ríos López, Fernando A., número Registro de Personal A48EC33603.

En la página 24145 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), deben suprimirse González Zuppo, Francisco, número Registro de Personal I21EC8246; Fernández Dávila de los Ríos, M. Conc., número Registro de Personal I21EC8248; Ortiz Anaya, M. del Carmen, número Registro de Personal I21EC8249; Martín Barrios, Medim, número Registro de Personal I22EC82137; Ales Herrera, José, número Registro de Personal I22EC82139; Barrera Sánchez, Concepción M., número Registro de Personal I22EC82140; Díaz Gómez, Carmen Gloria, número Registro de Personal I22EC82141; Exósito Medina, M. Nieves, número Registro de Personal I22EC82146; Tiana Fontanillas, Mercedes, número Registro de Personal I23EC82144; San Luis Delgado, Daniel, número Registro de Personal I23EC82145; Arrocha Candelario, Víctor C., número Registro de Personal I23EC82147.

En la página 24161 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983:

Nivel C. Des.			
Apellidos y Nombre	Nº R. P.	Dónde dice	Debe decir
Tejera Alvarez Araceli	T41EC02A-30	07	8

ANEXO I

Relación número 2

2.3 Personal contratado en régimen administrativo.

En la página 24163 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Díaz Díaz, Pino, Subalternos, deben figurar Díaz Rodríguez, Serafin Simón, Subalternos. Puesto de trabajo «no docente». Retribuciones básicas: 450.240. Anuales complementarias: 69.864. Total anual: 520.104, y Fernández Doreste, José

Javier. Subalternos. Puesto de trabajo «no docente». Retribuciones básicas: 450.240. Anuales complementarias: 69.864. Total anual: 520.104.

En la misma página 24163 figuran:

Aguiar Acosta, Francisco José.
Alameda Manzano, Moisés.
Alamo León, Francisco.
Alemán Sosa, Juan Antonio.
Armas Molina, Pedro Pablo.
Artiles Martín, Domingo.
Artiles Martín, José Lucas.
Benítez Sanabria, Magdalena.
Chocho Saavedra, Pedro.
Dávila Falcón, Agustín.
Delgado Medina, Cristobalina.
Díaz Castellano, Clara Isabel.
Díaz Díaz, Pino.
García Guerra, Fernando.
García Martín, Fernando.
Gil Miñano, M. Victoria.
González León, Sebastiana.
Guerra Alemán, Antonio.
Guerra Alemán, Armando.
Hernández Viera, Candelaria.
Lasso García, Francisco.
Martínez Lago, Laureano.
Navarro Castellano, Ricardo.
Pérez Curbelo, Ginés.
Pérez Díaz, José Antonio.
Ramos González, Araceli.
Rivero Vega, José.
Rodríguez García, Tomás J.
Rodríguez Santana, Sebastián D.
Santana Cabrera, Juan.
Santana Díaz, Brigida M. Soled.
Santana Morales, Manuel.
Santana Rivero, Francisco Miguel.
Valencia González, Pedro, todos ellos Subalternos y con retribuciones que deben ser modificadas de la siguiente forma:

donde dice		debe decir		donde dice		debe decir	
Anuales Complementarias	Anuales Complementarias	Total Anual	Total Anual	Anuales Complementarias	Anuales Complementarias	Total Anual	Total Anual
40.716	69.864	490.956	520.104				

En la página 24164 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), Alias Garós, José Luis, figura como Auxiliares de Administración y debe figurar como contratado del Cuerpo Especial de Gestión de Hacienda, y sus retribuciones deben ser modificadas del modo siguiente:

Retribuc. Básicas		Anuales Complementarias		Total Anual	
Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
515.360	613.236	57.288	—	572.656	613.236

En la página 24165 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983, figura López Machado, Federico, como Auxiliares de Administración, y debe figurar como Subalternos, y sus retribuciones deben ser modificadas del modo siguiente:

Retribuc. Básicas		Anuales Complementarias		Total Anual	
Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
515.360	450.240	57.288	69.864	572.656	520.104

Y en la misma página 24165 deben figurar sin retribuciones: Rosa Pérez, Isabel, Auxiliares de Administración; Morales Escuela, Pedro José, y Pérez Pérez M. del Carmen, Subalternos.

Y además, en dicha página deben modificarse las retribuciones del siguiente personal Subalterno, del modo que se indica al final de la relación:

Acosta Díaz, Angel Luis.
Arceo Delgado, M. Nieves.
Ardila Salguero, María.
Armas Hernández, Nieves.
Arteaga Díaz, Domingo.
Baró Aragón, Manuel.
Barreto Rodríguez, Roberto
Brito Batista, Miguel Angel.

Correia Passinhas, Marcelino J.
Darias Darias, Eugenio.
Delgado Rodríguez, Carlos Manuel.
Delgado Rodríguez, Julio Antonio.
Díaz Jorge, Julio Gilberto.
Díaz Medina, Alfredo.
Fumero Cano, Raúl.
García Afonso, María Dolores.
García Salamó, Juan Antonio.
González Díaz, Daria M.
González González, Luis.
Hernández Avila, Manuel.
Hernández de la Rosa, Felipe D.
Hernández Felipe, Manuel J.
Hernández Hernández, Laurentín.
León Trujillo, Miguel de.
Morales Fuentes, José María.
Pérez Acosta, Miguel.
Pérez Pérez, Heliodoro.
Plasencia Lorenzo, Antonio Mig.
Rodríguez Perera, Fátima.
Rojo del Valle, José Luis.
Ruiz Rodríguez, Andrés.
Santamaría Martín, Fausto.
Torres Palmero, José.

Donde dice		Debe decir		Donde dice		Debe decir	
Anuales Complementarias	Anuales Complementarias	Total Anual	Total Anual	Anuales Complementarias	Anuales Complementarias	Total Anual	Total Anual
40.716	69.864	490.956	520.104				

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22755 RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se incluye a las Empresas de espectáculos taurinos en el sistema especial de afiliación y cotización a la Seguridad Social, previsto en la Orden de 17 de junio de 1980.

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º de la Orden de 17 de junio de 1980 determina que el sistema especial en materia de altas, bajas y forma de cotizar que en la misma se establece «será de aplicación a las Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas, salas de fiestas y otros locales de espectáculos análogos, respecto al personal de su plantilla que no trabaje todos los días de la semana».

Se ha planteado ante este Centro directivo si el referido sistema puede ser de aplicación a las Empresa de espectáculos taurinos por analogía con las Empresas que el citado artículo enumera expresamente y de acuerdo con las propias previsiones del mismo.

A este respecto, es de tener en cuenta que el segundo párrafo de la exposición de motivos de la Orden de referencia justifica, con carácter general, el establecimiento del sistema especial en base a las dificultades que el plazo general de presentación de los partes de alta y baja en el Régimen General de la Seguridad Social puede originar «tanto a las Empresas, como a las Entidades Gestoras, en determinadas actividades laborales, cuyas especiales características de trabajo discontinuo obligan a una repetida presentación de partes de alta y baja por los mismos trabajadores».

Como quiera que las Empresas de espectáculos taurinos desarrollan su actividad, normalmente, en forma discontinua, incorporando a sus plantillas trabajadores fijos discontinuos que no prestan su actividad todos los días de la semana, se considera que tales Empresas reúnen las condiciones que exige la Orden de 17 de junio de 1980, tantas veces citada, para el establecimiento de este sistema especial.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden de 17 de junio de 1980 y visto el informe favorable de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

El sistema especial de afiliación y cotización a la Seguridad Social, previsto en la Orden de 17 de junio de 1980, para los